



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

0 0 2 1 6 9

25 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. ()

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de QUEJA - ANONIMA - Grupo de Atención al Ciudadano con Radicado número **No. 203445-R de fecha 30 de diciembre de 2016**, se presentó queja en contra el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. Con C.C. No.80.360.448, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

La citada quejosa sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales manifestó:

"(...) trabajo hace 5 años en un almacén de sintéticos como auxiliar de bodega y vendedor sin recibir en ningún momento liquidación de vacaciones ni seguro lo único que si me cancelan es la prima cada 6 meses. Hace poco nació mi primera hija y no me querían pagar tampoco los días de paternidad por lo cual, me toco reclamarles y discutimos por eso, por lo tanto, a los pocos días si me la pagaron diciéndome mi jefe que si fuera en otro lado no me los pagaban..... (fl.2).

2. ACTUACION PROCESAL

- A. Mediante Auto de Asignación No. 0971 de fecha 05 de mayo de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector decimo (10) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. – C.C. 80360448. (fl.1)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- B. Mediante Auto de trámite de fecha 22 de enero de 2018, se avoca conocimiento y se ordena requerir a el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448 para que allegue con destino a este trámite, copia de los siguientes documentos:
- Contrato de trabajo de tres trabajadores escogidos aleatoriamente
 - Copias de afiliación y planillas de pagos a la seguridad social integral donde se evidencie la fecha de pago, correspondiente a los últimos periodos laborados de los señores
 - Copia de las nóminas y desprendibles de pago de los tres últimos periodos laborados incluyendo lo relacionado con el pago de subsidio de transporte, donde se verifique fecha de pago y/o consignación bancaria
 - Copia de la liquidación de prestaciones sociales donde se verifique fecha de pago consignación bancaria o transferencia electrónica en caso de que se haya generado
 - Autorización de ministerio de trabajo para laborar horas extras. (fl.4).
y Practicar las demás pruebas que se estimen conducentes.
- C. Mediante radicado de salida 08SE2018731100000000787 de fecha 23 de enero de 2018, el inspector de conocimiento requiere al representante legal de JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448, para que aporte información y documentación que permita esclarecer los hechos narrados en la queja. (fl.5).
- D. Mediante correo electrónico dirigido a alexandervargas0503@hotmail.com de fecha 23 de enero de 2018, la Inspección de conocimiento, emite respuesta al reclamante. (fl.6 y 7).
- E. Mediante oficio radicado de entrada 11EE2018731100000004061 del 06/02/2018 el representante legal de el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448, aporta información requerida. (fl.8 al 23).
- F. Mediante Auto de Reasignación N°01122 de fecha 03 de abril de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector decimo (10) de trabajo para CONTINUAR con el proceso de averiguación preliminar y si es procedente adelantar proceso administrativo sancionatorio a el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448. (fl.26)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 Y 209.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. ¿Quién sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

25 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los ARTÍCULOS 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la resolución 2143 de 2014. En su orden estas normas disponen:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

En igual sentido la norma de inspección laboral establece:

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En la queja presentada contra el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448, por parte de la Señor - ANONIMO se describen hechos presuntos por el incumplimiento de esta compañía frente a la norma. (fl. 2).

Ahora bien, en virtud de los hechos narrados en la queja, la inspección de instrucción libró comunicación mediante radicado de salida No. 08SE.201873110000000787 de fecha 23 de enero de 2018, donde requiere al representante legal de JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448, para que aporte información y documentación que permita esclarecer los hechos narrados en la queja. (fl.2). y dar continuidad a la averiguación preliminar y establecer si existe mérito para proceder a una Formulación de Cargos.

25 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Mediante oficio radicado de entrada 11EE2018731100000004061 del 06/02/2018 el representante legal de el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448, aporta información requerida. (fl.8 al 23).

Copia cedula del señor Ricardo Colorado Diaz (fl.13).

Copias desprendibles de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017(fl,14 al 16).

Copia pago seguridad social – PAGOSIMPLE (fl.17 Y 18).

Copia liquidación final de prestaciones, por valor de \$ 1.703. 500.00. (fl.20)

Copia PAZ Y SALVO expedido por el señor Ricardo Colorado Diaz, con fecha de 29 de diciembre de 2017. (fl 21).

Declaración Extrajuicio No. 752 de la notaria 54 del Circulo de Bogota de fecha 5 de febrero de 2018. En el cual manifiesta que "...en mi sitio de trabajo y/o local, laboro únicamente con un solo empleado, todas la labores allí desarrolladas las llevamos a cabo entre el empleado y yo. Además, hace mucho tiempo he contado con solo un empleado, pues no es necesario más personal. Esta declaración la presento para dar cumplimiento a la citación del radicado 203445.

Con el anterior material probatorio se desvirtúan las acusaciones que se presentan en la queja. En efecto, se denuncia el no pago de: "(...) *trabajo hace 5 años en un almacén de sintéticos como auxiliar de bodega y vendedor sin recibir en ningún momento liquidación de vacaciones ni seguro lo único que si me cancelan es la prima cada 6 meses. Hace poco nació mi primera hija y no me querían pagar tampoco los días de paternidad por lo cual, me toco reclamarles y discutimos por eso, por lo tanto, a los pocos días si me la pagaron diciéndome mi jefe que si fuera en otro lado no me los pagaban..... (fl.2)...* Mediante oficio radicado de entrada 11EE2018731100000004061 del 06/02/2018 el representante legal de el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ . C.C. 80360448, aporta información requerida dentro de la cual aporta copia de la liquidación del contrato de trabajo donde se evidencia el pago de vacaciones, al igual aporta pago de la planilla de seguridad social y la liquidación final de prestaciones sociales. (fl.8 al 25).

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las Inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja presentada por el ANONIMO, frente a los documentos aportados por el querellado , generan juicios de valor y controversia cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448 y dirección de notificación judicial CALLE 19 SUR # 24 F – 45, de la ciudad de Bogotá, y correo chacotamri@gmail.com, en virtud del principio de la buena fe, presume el despacho que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan en la buena fe del querellado, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones en el principio de la buena fe.

Este Despacho debe resaltar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, según las voces del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte del querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448 se procede a archivar la Averiguación Preliminar.

25 JUN 2019

.POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 203445 del 30 de diciembre de 2016, presentada por la ANONIMO, en contra de el querellado JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: JAVIER HUMBERTO MARIN RODRIGUEZ. C.C. 80360448 con dirección de notificación judicial CALLE 19 SUR # 24 F – 45, de la ciudad de Bogotá y correo electrónico de notificación judicial chacotamri@gmail.com.

QUEJOSO: ANONIMO, con dirección de notificación correo electrónico alexander Vargas 0503@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: M. Lopez.
Revisó: Rita J
Aprobó: Tatiana F.